CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 98 IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026-1920-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.28. Mediante documento recibido en la Fiscalia General del Estado Nro. FGE-GD-2026-009893-EXT, de fecha 1 de octubre de 2026, recibido por la servidora publica Gabriela Del Rocio Paredes Jimenez, suscrito por los miembros de la Comision Ciudadana de Selección, que en su parte pertinente senala: a) Se digne informar si la señora doctora Bella Edith Castillo Hidalgo, portadora de cédula de ciudadanía No. 1103084263 mantiene, en su contra, una investigación previa en curso que se origine por un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal remitido por la Contraloría General del Estado".

1.29. Mediante Oficio No. FGE-CGAJ-2026-010122-O de fecha 2 de octubre de 2026, suscrito por el Abg. Alberto Isrrael Carrion Guazhina, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, mismo que dio contestación e indicó en su parte pertinente: "...me permito indicar que una vez revisados los archivos constantes en esta Coordinación y los existentes en el Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF), se identificó que la señora doctora Bella Edit Castillo Hidalgo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103084263, mantiene en su contra una investigación previa que se origina a partir del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA9-DPJ-0064-2026 que se sustancia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 4, asignado con número de Noticia de Delito 110101826040175 de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha".

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos*

que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las*

potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán*

presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la*

presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) Mi nombre es Luis Gabriel Ortega Vallejo, en representación del procurador judicial de Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga.

Mi representado ha presentado esta impugnación en contra del expediente número 98 de la postulante Bella Edith Castillo Hidalgo.

¿Cuál es la causal? Es la del artículo 46, numeral 2 de la codificación del Reglamento para este concurso. Esto es falta de probidad o idoneidad.

Esta impugnación no pretende asaltarse la justicia penal, no pretende romper el principio de inocencia.

¿Qué es lo que pretende esta impugnación? Pretende precisamente que la postulante nos conteste, le conteste a la ciudadanía y que todos lleguemos a saber y clarificar si es que, de ser ella elegida la Fiscal General del Estado, no va a ser juez y parte, si no existe un conflicto de intereses ante los hechos que vamos a relatar, que constan en el informe con indicios de responsabilidad penal DNA9-DPJ-0064-2026.

Y la noticia del delito que consta de la página pública número 11-0101-8260-40-175.

Esto al amparo del artículo 45 de la codificación del Reglamento, como había manifestado, en base a la causal del numeral 2 del artículo 46 del Reglamento.

Y con los antecedentes que he manifestado, tenemos dos documentos, el Memorando FGEDTG-2026-306-M del 10 de abril del 2026 y el acta de denuncia, ambos se individualizan o especifican a Bella Edith Castillo Hidalgo, la misma que es hoy postulante a la máxima dignidad de la Fiscalía General del Estado.

¿Qué es lo que dicen estos documentos? El memorando de la Contraloría aprueba un informe con indicios de responsabilidad penal, el mismo que está asignado con el número DNA9-DPJ-0064-2026, el cual deriva en un examen especial.

Y finalmente, la conclusión del funcionario de la Contraloría General del Estado dice que es una IRP o tiene un indicio de responsabilidad penal.

Por lo tanto, a su vez la Fiscalía hace lo que siempre debe de hacer cuando tiene estas noticias, emite la noticia criminis y finalmente termina en que está actualmente la postulante, aunque haya precluido ya la fase de postulación y más adelante veremos con la sentencia de la Corte Constitucional y con los estándares recientemente propuestos en concordancia con la Constitución, tenemos que, pese a que haya precluido, me permito redundar sobre esa parte, que se haga un control por parte de esta Comisión.

Este incidente o esta noticia criminis para saber si la denunciada Edith Castillo Hidalgo es plenamente o tiene la probidad notoria o, en base al contrastar, hacer el ejercicio de ponderación entre los derechos de los ciudadanos, los derechos de la postulante, los derechos del impugnante.

Es válida, es apta o es idónea para que ejerza la máxima dignidad de la Fiscalía General del Estado.

Voy a pasar a la práctica de la prueba.

Dentro del expediente no constan como tal en físico, sino que tenemos los links como parte de mi denuncia en el expediente electrónico y en el expediente físico. Actualmente, los links se encuentran a fojas 6 y fojas 7, los cuales les solicito que se verifiquen posteriormente para que se efectúe el legítimo derecho a la contradicción y a la defensa. Se encuentran a fojas 6 y fojas 7.

Puede ingresar a través de Secretaría, si gusta, doctor, por favor. Si gustan, en razón del tiempo, yo tengo descrito todo lo que consta en los links, no necesitaría que se verifique.

No consto con toda la prueba en los links al momento, pero finalmente voy a practicar la prueba con la que tengo a la mano, el resto solicitaría posteriormente que se tome nota. Tengo descrito igual todo lo que consta de la prueba que está en los links que constan dentro de la denuncia.

Como primer documento tenemos la Resolución CCS-FGE-SA-0035-2026, que es la admisión al concurso, que sería la fase de postulación. Con esto pretendemos probar que no existe una homonimia, que estamos hablando de la misma persona dentro de este expediente número 98.

Como documento B, tenemos ya la Resolución CCS-FGE-SA-0089-2026, en donde constan los méritos a fojas 20 y 21. Encontraremos lo que tiene que ver con el expediente y la continuidad del postulante del concurso dentro de este procedimiento.

No cuento con el documento, sé que consta de mi prueba, de mi postulación, de mi impugnación.

Este documento C es el Oficio número 0557-DNP-2026 e Informe DNA9-DPJ-0064-2026, el link consta a foja 6 del expediente electrónico y el link a foja 6 del expediente físico. Dentro de este oficio se encuentra, o el contenido es, donde informa la Contraloría de la aprobación de indicios de responsabilidad penal del informe ya manifestado en contra de Bella Edith Castillo Hidalgo por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2024, 67 fojas útiles, el cual está conectado con el documento que me encuentro exhibiendo actualmente. Este documento consta a fojas 10 del expediente físico agregado por la misma impugnante, nosotros como impugnantes tenemos aquí.

La denuncia de la Fiscalía General del Estado o noticia criminis, la cual se puede consultar en la página web de la Fiscalía, denuncia número 11-0101-826-040-175, en donde dice origen del incidente, oficio de delegación, se conecta con el oficio de la Contraloría General del Estado y, a su vez, con el oficio de la Fiscalía General del Estado, informe de oficio número 0557-DNP-2026, tipo de infracción, enriquecimiento ilícito, no flagrante, consumado.

Fecha del incidente, 6 de febrero del 2026, hora del incidente, 17 horas 24 minutos 21 segundos, parroquia El Sagrario, dirección Fiscalía de Loja o Fiscalía Provincial de Loja. Datos del denunciante, Fiscalía General del Estado.

Cédula o RUC, celular y legibles y dice relato de los hechos, adjunta el Oficio número 0057-DNP-2026, ingresado con documentos número FGE-GD-2026-003328-EXT, con sus respectivos anexos constantes en un informe con 23 fojas, más un tomo con 44 fojas.

Involucrados, Fiscalía General del Estado, denunciante involucrada. Castillo Hidalgo Bella Edith, sospechoso.

Fiscalía asignada, Fiscalía de Pichincha, cantón Quito, Edificio Norte, Edificio Eteco, Fiscalía Especializada de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Fiscalía número 4.

Firma sin firma, Fiscalía General del Estado y firma Reynoso Antaneda Darwin Javier, el receptor, evidentemente es el funcionario que hizo el ingreso.

Esta prueba servirá para conectar con la falta de probidad o idoneidad, la cual estamos aquí para escuchar a la impugnada y que nos manifestará de qué se trata.

Por encontrarse esto dentro de una investigación, evidentemente todavía es reservada, es privada y no sabrá contar la impugnada de qué se trata más adelante.

Tenemos de igual manera la Sentencia número 2926-IN-26, del 14 de mayo del 2026, donde tenemos ahora un estándar para el tema de probidad, idoneidad. Dentro de los numerales 41, 42 y 43 se encuentran contenidos estos nuevos estándares, los cuales tienen tres ejes: ético, político, jurídico, principalmente, los cuales me fundamento y me baso para presentar esta impugnación y solicito que sea más adelante, lo haré con mi alegato final y mi derecho a la réplica, sé que sea aprobada mi impugnación (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA BELLA EDITH CASTILLO HIDALGO.-

"(...) he venido desde la ciudad de Loja a enfrentar una acusación en absoluta indefensión. Digo esto porque la impugnación no señala los hechos que debe contener toda acusación, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

Por eso, en esta mi primera intervención, y yo le pedí la palabra previamente, porque acaba el abogado de hacer pública información que es reservada.

Y pido como incidente, señores miembros de la Comisión, porque está mi indefensión agravada. Yo ya he podido revisar el expediente. Por esto es un control público. Que el señor Secretario de la Comisión nos certifique dos cosas.

Primero, ¿quién presentó el documento que contiene, dice el abogado, la denuncia? En realidad, la NDD que se ha presentado en la Fiscalía General del Estado. NDD es noticia de delito.

Y que me certifique si se trata de copia simple o certificada.

Lo segundo, ¿quién presentó el memorando al que hace referencia también de una de las direcciones de la Fiscalía General del Estado? De la Dirección de Transparencia. Y si certifica, si valga la redundancia, está certificada.

Eso lo quiero plantear como incidente, señora Presidenta y señores miembros de la Comisión, y que previo a continuar se me dé... Se haga esta certificación porque a mí no se me puede obligar a venir a una audiencia a aceptar prueba como prueba, algo ilícito. Yo no puedo dar por aceptado estas ilicitudes.

Inclusive yo quería plantear si es posible que información reservada pueda ventilarse en una audiencia pública.

Le solicito muy comedidamente, se atienda en esta parte previo a continuar, mis dos pedidos. ¿Quién presentó el documento? Porque señaló el abogado el mismo documento presentado por la impugnada. Y segundo, el tipo de documento, cómo lo he detallado (...)

Esto, señor juez, no es prueba y se ha aceptado una impugnación sin observar lo que establece el Reglamento codificado del concurso para la elección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Específicamente lo que establece el numeral 5 del artículo 47 del citado Reglamento, que señala requisitos de presentación de las impugnaciones.

Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente. 5. Documentos probatorios en originales o en copias debidamente certificadas.

Entonces, señores jueces, señores miembros de la Comisión, en esta audiencia no hay prueba válida que considerar. ¿Por manera qué? Para mí, suficiente sería pedir que se deseche la impugnación.

Reitero con todo respeto, señores miembros de la Comisión, la impugnación ni siquiera debió ser admitida, por lo yo alegado.

Sin embargo, haciendo abstracción de lo expuesto, y entrando a lo de fondo, expreso lo siguiente.

En efecto, la impugnación se basa en la existencia de un informe emitido por la Contraloría General del Estado con indicios de responsabilidad penal y el inicio de una investigación previa iniciada en mi contra conforme o con base a dicho informe.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez versus Guatemala, ha señalado, señores jueces, la descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituye la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa. Y agrega que el acusado tiene derecho a conocer los hechos de manera clara, detallada y precisa. Ese es el párrafo 65.

Nuestra Corte Constitucional, la Sentencia 2926-IN-26, de 14 de mayo del año 2026, precisamente sobre este concurso, fijó criterios sustantivos sobre qué constituye la falta de probidad notoria. Sostuvo que la probidad constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, y que este estándar se garantiza no por presunciones automáticas, sino, entre otros mecanismos, mediante la prohibición de tener sentencias condenatorias, revisión de antecedentes disciplinarios, haciéndolo efectivo con la fase de impugnación.

¿Dónde están las sentencias, los expedientes disciplinarios? En la que las objeciones deben referirse, dice la Corte, a situaciones particulares y concretas de cada candidato, no a apreciaciones genéricas.

La Corte mencionó específicamente, puso ejemplos, el uso de la mentira y el engaño para obtener un resultado favorable, incluyendo la falsedad ideológica o material, la presentación de documentos falsos. Alterar pruebas o inducir a error a los jueces mediante hechos inexistentes, el abuso del derecho, la litigiosidad temeraria y el fraude procesal, es decir, hechos comprobables por su contenido, no por la sola existencia de un expediente.

Y es precisamente que el referido estándar que la fundamentación fáctica exigida por el Reglamento no se satisface con ocasiones generales, sino con la descripción de los hechos que configuran la causal invocada.

Una acusación infundada en la falta de probidad debe cuando menos identificar en qué habría consistido la falta, es decir, qué se hizo, cuándo, cómo, el enriquecimiento ilícito, por qué monto, nada se me ha dicho. Si se trata de un incremento patrimonial relacionado con bienes muebles, inmuebles, disminución de deudas, testaferrismo, etcétera.

Perdón lo que lo voy a decir, pero para conocimiento del público en general. En 24 años de trabajo en la Fiscalía General del Estado, como agente fiscal, solo en esa función, solo tengo un carro que vale 10 mil dólares y una casa, 140 mil dólares, está adquirida con crédito del BIESS. Y ambas antes del año 2020.

Y si me dice que se trata de un informe de la Contraloría de 2020 a 2025 y acaban de ver ustedes la noticia del delito, fecha del incidente, 26-02-06. 6 de febrero del 2026.

¿De qué me defiendo? La sola acreditación de la existencia de un informe y el inicio de una investigación previa no es la descripción de una conducta reprochable o de una falta.

Esta deficiencia de la falta de probidad no es meramente teórica, tiene una consecuencia procesal directa sobre mi derecho a la defensa. El ejercicio de la defensa exige un objeto sobre el cual recaer. Se contrae a un hecho, no a datos.

Dato, existe una noticia de delito. Dato, existe un informe de la Dirección de la Fiscalía General del Estado de Transparencia. Esos son datos, no hechos.

Se controvierte una prueba. Se ofrece una explicación alternativa a una conducta imputada, pero cuando lo que se me pone a mi cargo no es una conducta, sino la constatación de que un memorando fue emitido, que una noticia del delito fue registrada con un número determinado, o que las fojas de un oficio coinciden aritméticamente con las del anexo, no existe, en sentido estricto, nada que yo pueda contradecir.
La existencia del informe de Contraloría y el inicio de una investigación previa es un dato que no está en disputa.

En otras palabras, se me impugna sin hechos concretos, lo cual impide, insisto, mi defensa material en esta audiencia.

No existen hechos que la Comisión y el público puedan valorarlos para determinar si los mismos constituyen o no una conducta reprochable e inferir la causal invocada por

el impugnante, que no conozco, que no ha venido a la audiencia, sino lo ha hecho solo a través de su procurador judicial. No digo que no pueda, me hubiese gustado conocerlo al joven.

Aceptar que la sola existencia formal de un informe de indicios de responsabilidad penal, sin conocer los hechos, es suficiente para tener por configurada la falta de probidad. Equivaldría a instituir una causal de exclusión automática proscrita en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también por nuestra Constitución.

Finalmente, que la impugnación no contiene hechos. Lo reconoce el mismo señor Jeremy Guanoquiza al declarar que la causal se sustenta en documentos que acreditan la existencia del informe y que la impugnación no depende del contenido reservado del informe. Y además afirma, palabras del señor Jeremy, que la causal no se apoya en el contenido no conocido del informe, sino en la existencia y efectos institucionales que los documentos oficiales ya acreditan.

Es decir, en la existencia del informe de Contraloría y el inicio de la investigación previa que no describe una conducta de enriquecimiento ilícito, ni a partir de esta conducta.

Prueba, la falta de probidad invocada. Si se considera que la existencia del informe de la Contraloría y el inicio de la investigación previa son pruebas suficientes de una falta de probidad, tendríamos que preguntarnos algunos aspectos.

A través de los medios de comunicación, por ejemplo, se filtró que a dos jueces de la Corte Constitucional se determinó un informe con indicios de responsabilidad penal y que se les inició una investigación previa en la Fiscalía. Eso filtraron los medios de comunicación. ¿Eso ya es suficiente para que tengamos que presumir la falta de probidad de tan altos magistrados?

Por todo lo expuesto, solicito que se rechace la impugnación. ¿Por cuánto la prueba de un informe, la sola existencia de un informe de indicios de responsabilidad y el inicio? Acá no es el inicio, el sorteo de una noticia de delito por su generalidad no prueba de manera suficiente la causal invocada por el impugnante.

Finalmente, señores miembros de la Comisión y ciudadanía en general, tengo y he venido con un impugnante desconocido. Debo decirlo, yo no tengo enemigos, no he tenido problemas en el ejercicio de mi función y mis únicos enemigos declarados son los grupos de delincuencia organizada con los cuales he luchado en mi provincia tenazmente, como lo recogen los medios de comunicación.

La ciudadanía en general, no sé de qué defenderme e insisto, tienen que rechazarse esa impugnación (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) Empezaré manifestando que dentro de este trámite administrativo y con el Reglamento para el concurso de Fiscalía General del Estado, existe y se ha manifestado dentro de esta audiencia que se le ha corrido traslado con la impugnación y se encuentra aquí presente; por lo tanto, está ejerciendo su derecho a la defensa, no se encuentra en indefensión, conoce los hechos.

Hemos hecho preguntas: ¿es idónea o no es idónea?, ¿es verdad o no es verdad sobre el hecho? No niega el hecho sobre el cual está siendo impugnada.

Hemos solicitado, hemos manifestado que no pretendemos romper la justicia penal, el principio de inocencia y todos sus derechos constitucionales. Lo que estamos solicitando y preguntando, como ciudadanía, es si es que no se encuentra dentro de una causal de probidad notoria.

¿Por qué no nos ha explicado el día de hoy qué es lo que ha ocurrido dentro de estos documentos? Tenemos el documento de la Fiscalía, tenemos el documento del Indicio de Responsabilidad Penal presentado por la Contraloría General del Estado, el cual me imagino que la funcionaria aquí presente respondió y finalmente concluyó en esta IRP, lo cual no nos ha sabido contestar dentro de esta audiencia, de lo cual la prueba, para mí, para esta defensa, es insuficiente.

Es insuficiente para que pueda ejercer el cargo de Fiscal General del Estado, porque pasaría a ser juez y parte; tendría que juzgarse a ella misma sobre un indicio de responsabilidad penal, sobre un enriquecimiento ilícito, el cual se encuentra actualmente iniciada la denuncia.

Entonces, ¿de qué estamos hablando dentro de este incidente que ha intentado causar el día de hoy? Más adelante solicitamos, igual, que se verifique la carga de la prueba. Para mí, no se ha podido presentar descargos suficientes respecto de la idoneidad y no se ha podido contrastar con las sentencias de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, señores comisionados, dentro del expediente 98 de Bella Edith Castillo Hidalgo, se ha calificado con 35,50 puntos, puntuación que debería ser revisada, ya que para el impugnante y para la ciudadanía incurre dentro de la causal numeral 2 del artículo 46.

Dentro de la audiencia no se ha podido desestimar. El caso Fermín Ramírez versus Guatemala habla de que en la Corte Interamericana se habla de los hechos, el conocer los hechos para poder defenderse.

La impugnada contestó, la IRP ha contestado esta audiencia y, por lo tanto, no se encuentra en indefensión; está ejerciendo efectivamente su derecho a la defensa.
Se le ha escuchado, pero no ha escuchado lo que nosotros estamos solicitando, que nos diga si esto es verdad, si no es verdad. Simplemente hace una valoración de forma.

Y a nosotros nos hubiera encantado escuchar el día de hoy el fondo sobre esta denuncia y así poder rebatir si es que ha incurrido en el artículo 46, numeral 2, de la codificación del Reglamento para este concurso.

Muchísimas gracias, señores miembros de la Comisión. Me permito manifestar nuevamente que se acepte nuestra impugnación (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA BELLA EDITH CASTILLO HIDALGO.-

"(...) Señora Presidenta, no digo que no estoy presente en la sala de audiencias. Por paradójico que parezca, ni la Contraloría General del Estado me ha notificado con el informe de indicios de responsabilidad penal, como ustedes pueden verificarlo.

Para la lectura del borrador yo pedí que se me confieran datos de Zoom, porque así lo contempla la normativa interna de la Contraloría General del Estado y no se me dieron los datos.

¿Por qué datos de Zoom? ¿Por qué por vía remota? Porque yo vivo en la ciudad de Loja. Y la lectura del borrador la hacían en la ciudad de Quito. Ni siquiera conozco qué hechos ha establecido la Contraloría General del Estado. Y mucho menos me ha notificado la Fiscalía General del Estado.

Porque las personas no nos defendemos de un acto administrativo, nos defendemos de los hechos.

Y dice el impugnante que ha obtenido información de la página pública de la Fiscalía General del Estado. Debió haber demostrado en esta audiencia que la noticia de delito está en la página pública de la Fiscalía General del Estado, porque eso no es cierto.

Debería habernos explicado. ¿De dónde obtuvo información reservada el joven Jeremy Alexander Guanoquiza Yumikinga? ¿Quién, por cierto, señores miembros de la Comisión, ha cometido un delito al poner en circulación información reservada?

Dice el abogado que estoy aquí para que me defienda. La falta de probidad es un juicio sobre una conducta, insisto, sobre hechos de una persona.

Dice: me hubiese encantado que la impugnante nos explique. En realidad, me hubiese encantado que me diga cómo me he enriquecido ilícitamente. ¿Cómo? ¿Qué bien? ¿Mueble o inmueble? ¿Qué cuentas? ¿Qué deudas?

Y mis deudas siguen pagándose sostenidamente y existentes, y las pago con mucho sacrificio. ¿Qué? ¿Qué le contesto a la ciudadanía? ¿Qué le contesto al señor Jeremy? Si no conozco los hechos, a la persona que le hubiese encantado venir desde la ciudad de Loja a la ciudad de Quito, con el esfuerzo que esto implica, es a mí, para saber los hechos, que me los diga y que me presente la prueba.

¿Qué me ha venido a ratificar y que yo he aceptado? Dice: la sola existencia de un trámite administrativo en una entidad de control y el sorteo de una noticia de delito. Eso es un dato, nada más. Y eso no está en disputa en esta audiencia.
Que presente descargos, dice el señor abogado de la defensa. ¿Qué descargos? Es que por eso es que esta impugnación ni siquiera debió haberse aceptado a trámite, porque no sé sobre qué me descargo del dato. El dato no es una conducta.

Señores miembros de la Comisión, una persona que ha ejercido con vocación su función durante muchos años, considero que tiene derecho casi al final de mi carrera, porque en realidad ya estoy casi 25 años en la Fiscalía General. Debería tener por lo menos como una de mis metas, aspirar a la máxima representación.
Dice: ¿cómo nos explica si tendría que ser juez y parte? Sin reflexionar en abstracto, en abstracto, que las personas no pueden intervenir en causas que son de su propio interés porque están previstas en las causales de excusa. Ni siquiera en abstracto se está reflexionando sobre ese punto y tampoco se me ha dicho aquí.

Parece circular, pero circular ha sido solo el dato. ¿Sobre qué tengo que defenderme? Sin saber de qué defenderme, no puedo dar la explicación que me hubiese gustado. No puedo dar. Yo soy la que tiene que recibir los hechos para de esos defenderme, no al revés. Yo no le puedo hacer la prueba al impugnante en materia administrativa.
En materia penal no se presumen los hechos, lo que se presume es la inocencia; los hechos se tienen que demostrar (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Lunes 28 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Gabriel Ortega Vallejo, en calidad de impugnante; y, por otra parte la señora Bella Edith Castillo Hidalgo, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Dentro del marco del proceso de escrutinio público y en estricta aplicación de la facultad normativa contenida en el numeral 19 del artículo 10 de la Codificacion del Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección solicitó información oficial a la Fiscalía General del Estado para verificar la situación institucional de la postulante. En respuesta oficial emitida mediante el Oficio No. FGE-CGAJ-2026-010122-O, la Fiscalía General del Estado dio contestación e indicó en su parte pertinente: *"...me permito indicar que una vez revisados los archivos constantes en esta Coordinación y los existentes en el Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF), se identificó que la señora doctora Bella Edit Castillo Hidalgo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103084263, mantiene en su contra una investigación previa que se origina a partir del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA9-DPJ-0064-2026 que se sustancia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 4, asignado con número de Noticia de Delito 110101826040175 de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha".* Este hecho probado institucionalmente demuestra la existencia de un expediente penal activo por presunto enriquecimiento ilícito, aperturado tras el examen especial realizado a las declaraciones patrimoniales juradas de la postulante por parte de la Contraloría General del Estado.

A lo largo del procedimiento de impugnación y durante la audiencia pública, la postulante Bella Edit Castillo Hidalgo no desvirtuó de manera documental ni fáctica la acusación sostenida en su contra. En lugar de aportar elementos probatorios idóneos, la postulante centró su postura en alegaciones puramente formales sobre la reserva legal de la investigación previa y la supuesta indefensión en el proceso llevado a cabo por la Contraloría General del Estado. Sin embargo, la evaluación ciudadana de la probidad no equivale a un juicio de responsabilidad penal ni exige una condena previa, sino que constituye un análisis preventivo sobre si los antecedentes oficialmente documentados resultan compatibles con la integridad ética requerida para dirigir la institución que persigue el delito. Al no haber presentado pruebas fácticas de descargo que justifiquen y despejen sustancialmente las observaciones del organismo de control, la acusación no ha sido desvirtuada en el plano fáctico.

Esta fundamentación se fortalece de manera determinante con los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia 29-26-IN/26 sobre probidad e idoneidad en este mismo concurso, la cual evidencia que la probidad notoria es un estándar cualificado, integral y dinámico de integridad y confianza pública. La Corte ha señalado que el análisis de probidad para la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado exige verificar la ausencia de potenciales conflictos de interés y evitar situaciones que afecten gravemente la apariencia de independencia e imparcialidad institucional. Resulta éticamente inaceptable e incompatible ante la ciudadanía que quien aspire a dirigir la Fiscalía General del Estado se encuentre simultáneamente sometida a una investigación criminal activa por presuntos delitos contra la administración pública en una unidad especializada anticorrupción de la misma entidad que pretende liderar, lo cual colocaría a la autoridad en una posición de juez y parte y resquebrajaría la legitimidad de la justicia penal.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 98, señora Bella Edith Castillo Hidalgo, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL

